

CONTRATO DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 13/2024 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE CIFCO PARA EL AÑO 2024"

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de [REDACTED],

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES O CIFCO**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno - cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Copia Certificada Número SETECIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, del Diario Oficial Número DOSCIENTOS DOS, Tomo Numero CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, paginas UNO y DIEZ, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la que consta el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el

nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del año dos mil veintitrés, se encuentra asentada el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral QUINCE se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; quien en el curso de este instrumento me denominare "**CIFCO**" y/o **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **ROSALIO RIVERA SOLÓRZANO**, de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **AUTOMOTRIZ SERVITECLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AUTOMOTRIZ SERVITECLA, S.A. DE C.V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [REDACTED]

zero; personería que acredito con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado **EFRAÍN MAGDALENO MARTÍNEZ ALVARADO** e inscrita

en el Registro de Comercio al Número **TRECE**, del Libro Número **CUATRO MIL CUARENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, del folio **OCHENTA Y CUATRO** al folio **NOVENTA Y SIETE** de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, en la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación, son los que han sido consignados con anterioridad, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quien durara en sus funciones un periodo de **SIETE** años, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; **b)** Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas LORENA ELIZABETH SALAMANCA AGUILAR, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día once de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que en el Libro de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número **SIETE**, correspondiente a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a partir de las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veintitrés, cuyo punto contiene la elección del Administrador Único Propietario y su Suplente, habiendo sido electo como Administrador Único Propietario, el señor **ROSALIO RIVERA SOLÓRZANO**, para un período de **SIETE** años, inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y DOS** del Libro **CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE** del Registro de Sociedades, del folio **CIENTO CUARENTA Y TRES** al folio **CIENTO CUARENTA Y CINCO**, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Comparación de Precios número **13/2024**, denominado **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE CIFCO PARA EL AÑO 2024**, el presente contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – PRECIO DEL SERVICIO.** CIFCO pagará al **CONTRATISTA** en concepto de precio por el Servicio denominado: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE CIFCO PARA EL AÑO 2024**, hasta por un monto de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34,980.33)**, precio con **IVA incluido**. El suministro será prestado de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O PRODUCTO	PLAZO DE ENTREGA
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CIFCO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2024	PREVIA COORDINACIÓN CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO
2	1	SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CIFCO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2024	PREVIA COORDINACIÓN CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

CONDICIONES:

1. DESCRIPCIÓN CON SUS ESPECIFICACIONES:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN CON SUS ESPECIFICACIONES	U/M	CANTIDAD
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DIÉSEL DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE CIFCO	C/U	4
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS LIVIANOS GASOLINA DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE CIFCO.	C/U	7
3	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS PESADOS(DE CARGA) DIÉSEL DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE CIFCO.	C/U	2
4	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOCICLETA.		1

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: El servicio consistirá en Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos: livianos y pesados; de varias marcas, clases y tipos que incluye el Suministro de repuestos Mayores, Menores, distribuidos en diferentes dependencias de CIFCO (SEGÚN ANEXO 4. DE LA SOLICITUD DE OFERTAS DEL PRESENTE PROCESO, DENOMINADO DETALLE DE FLOTA VEHICULAR DE CIFCO). **3. PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Por mantenimiento preventivo, deberá entenderse la evaluación, elaboración y ejecución de programas de mantenimiento para unidades diésel (livianos y pesado) y gasolina (livianos), con las tareas rutinarias agrupándolas por marca y modelo de vehículos y detallando el costo por servicio, los cuales se desarrollarán pero no se limitarán al programa de mantenimiento preventivo detallado en las rutinas de mantenimiento, donde se detallará el costo por rutina de

Mantenimiento Preventivo al final de cada 5000 km. Quedando a criterio del Supervisor dar la recomendación para que se autorice realizarlo dentro del margen comprendido entre los 4,500 a 5000 km. dependiendo de la condición de trabajo del vehículo (como condición especial se establece que aquellos vehículos cuyo kilometraje no ha superado los 5000 km en un periodo de cinco meses se le realizará el cambio de aceite y filtro), tal como se establece en los mismos anexos de la solicitud de ofertas del presente proceso, deberá incluirse en el precio ofertado para cada rutina el costo por lubricante y filtro requerido para hacer el cambio de aceite, (para el caso de vehículos que ocupen doble filtro de aceite deberá incluirse el precio en la misma rutina), debiendo tomarse en cuenta para ello el tipo de vehículo detallado en el Anexo No. 4 DE LA SOLICITUD DE OFERTAS DEL PRESENTE PROCESO, DENOMINADO DETALLE DE FLOTA VEHICULAR DE CIFCO. **4. MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Por mantenimiento correctivo deberá entenderse el cambio de piezas o repuestos nuevos (originales de acuerdo al criterio del supervisor), que sean necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico objetivo y efectivo verificado por el encargado de Transporte de CIFCO, a excepción de aquellos casos en los cuales a criterio de este sea más conveniente la instalación de piezas o repuestos usados (equivalente o la fabricación de los mismos), de los cuales no haya disponibilidad en el mercado local o considerando análisis costo/beneficio. Así mismo se deberá presentar dentro de su oferta un listado de operaciones de mano de obra a nivel más amplio posible, tomando como referencia lo detallado en los formularios de costo, agrupándolas por marca y modelo, de acuerdo a los siguientes sistemas: Entendiéndose que estos costos no constituirán el monto total de la oferta, sin embargo, serán considerados en el proceso de evaluación técnica. Sistema motor, Sistema de combustible, Sistema de enfriamiento, Sistema de embrague, Sistema de dirección, Sistema de frenos, Sistema de suspensión, Sistema de transmisión, Sistema de diferenciales, Sistema de escape, Sistema eléctrico y aire acondicionado y Sistema de llantas. Cualquier otro servicio adicional tal como: rectificado de piezas, laboratorio diésel, suministro de llantas (debidamente justificados) etc., deberá considerarse como parte del servicio a suministrar, cuando sea necesario. **5. CENTRO DE SERVICIO:** El ofertante debe contar con la infraestructura adecuada y segura; así como las herramientas, instrumentos y equipos apropiados para prestar el servicio de la mejor calidad posible, además deberá presentar fotografías de las instalaciones físicas y esquema de las áreas donde brindará el servicio. Es obligatorio presentar la dirección completa del centro de servicios, este tiene que estar en un lugar céntrico, cercano a las instalaciones del CIFCO y de fácil acceso. Esto será considerado

en el proceso la evaluación técnica. **6. REPORTES DE SERVICIO:** El ofertante se compromete a llevar una hoja de vida individual de preferencia mecanizada y digitalizada de cada vehículo desde el inicio de su mantenimiento hasta finalizar la vigencia del contrato, la cual deberá contener los datos del vehículo, así como la descripción de los trabajos que se realicen en cada unidad. La hoja de vida individual deberá ser entregada al Encargado de Servicios Generales de CIFCO. El contratista estará obligado a presentar en digital un reporte consolidado y actualizado (Numero de Solicitud, Placa, Kilometraje, Fecha de Ingreso y Egreso del Vehículo, Numero de Factura, Costo, Descripción del Trabajo Realizado) de los mantenimientos preventivos y correctivos efectuados a cada vehículo en el momento requerido, la hoja de vida y el reporte digital consolidado, deberán ser entregados de manera trimestral y en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles después de finalizado el contrato.

7. SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO: El proceso para un suministro de mantenimiento preventivo y correctivo se divide en cuatro fases las cuales son: 1. Solicitud de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo elaborado por el Encargado de Transporte. (Denominado FORMATO A. 1 DE LA SOLICITUD DE OFERTAS DEL PRESENTE PROCESO, SOLICITUD DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULO DE CIFCO); 2. Recepción del vehículo por parte del taller con su respectivo formato que deje evidencia de dicho acto. (Denominado FORMATO B. 1 DE LA SOLICITUD DE OFERTAS DEL PRESENTE PROCESO, ENTREGA DE VEHÍCULO PROPIEDAD DE CIFCO) Con el objetivo de hacer diagnóstico según lo solicitado; 3. Cotización elaborada por taller según lo solicitado y posterior autorización o visto bueno del Encargado de Servicios Generales. (Formato según lo establezca el taller); 4. El taller procede a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo; y 5. Acta de recepción del mantenimiento preventivo y correctivo por parte de CIFCO. **NOTA:** lo formatos anteriormente mencionado serán proporcionados de manera exclusiva al contratista. (FORMATO A. 1 Solicitud de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículo de CIFCO; FORMATO B. 1 entrega de vehículo propiedad de CIFCO y Acta de recepción de los bienes y servicios) CIFCO, remitirá solicitud al contratista, llenando para ello el formulario (Formato A. 1 Solicitud de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículo de CIFCO) el cual reflejará la descripción del problema y/o mantenimiento preventivo o correctivo solicitado, así como los datos del vehículo, el cual deberá ser firmado por el motorista y el encargado del área de transporte respectiva o su delegado. Además de una firma y sello de recibido por parte del contratista. El vehículo es recibido por el taller llenado un documento formal (Denominado FORMATO B. 1), en este formato se establecen datos básicos del

vehículo, fecha de recepción y firma de recibido, esto con el objetivo que el taller verifique lo solicitado y realice un diagnóstico. Una vez ingresada o recibida la solicitud, recibido el vehículo y elaborado un diagnóstico por el Contratista, este deberá efectuar una cotización (el cual no debe de exceder los tres días hábiles posterior a recibido el vehículo) según lo solicitado de las fallas reportadas, el formato de la cotización es propia del taller, para posteriormente elaborar el presupuesto respectivo, el cual será verificado y autorizado por el Encargado de Servicios Generales. El contratista deberá presentarlo a precios del mercado; CIFCO, se reserva el derecho de verificar los precios, si lo considera necesario, y en caso de encontrar un mejor precio se buscara negociación con el contratista para igualar la oferta, para posteriormente emitir su autorización ya sea parcial o total de acuerdo a criterios técnicos a través de los supervisores designados; así mismo cuando se trate de servicios contratados a terceros, el contratista deberá presentar un presupuesto de los servicios a contratar (ejemplo laboratorio diésel, rectificado de piezas de motor, aire acondicionado y rectificado de embrague, tapicería, enderezado y pintura, Llantas etc.). Una vez autorizada la cotización el taller procede a realizar el mantenimiento y posterior se realizará un acta de recepción de los servicios y/o bienes proporcionado por el contratista la cual deberá estar debidamente firmada. **8. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO:** CIFCO, delegará como supervisar los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los vehículos al Encargado de Servicios Generales, el cual deberá verificar que el servicio se realice en los términos establecidos en el contrato. Condiciones Generales del Servicio de Mantenimiento Será responsabilidad del Contratista: El traslado inmediato de la unidad por los medios necesarios (de acuerdo al tipo de vehículo a trasladar) cuando esta no pueda movilizarse a los talleres de servicio y viceversa, durante las veinticuatro horas del día, fines de semana, periodo de vacación y días de asueto dentro de la vigencia del contrato, sin ningún costo adicional para CIFCO, en todo el territorio nacional y para todos los tipos de vehículos detallados en el Anexo No. 4. DE LA SOLICITUD DE OFERTAS DEL PRESENTE PROCESO; Para facilidad de coordinación con CIFCO, la empresa dispondrá de medios de comunicación, incluyendo fines de semana, periodo de vacación y días de asueto, debiendo comunicar los números de: teléfono de oficina, celular, fax, correo electrónico, etc., (de forma impresa y digital). El Contratista garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento preventivo o correctivo, de manera que si la falla por la que fue atendido persiste o debido a que el vehículo resultare con fallas diferentes por las que ingresó a consecuencia del mantenimiento realizado, el Contratista asumirá la responsabilidad de entregarlo funcionando a entera satisfacción sin ningún costo adicional

para CIFCO. El Contratista se comprometerá a realizar los trabajos de Mantenimiento Preventivo en un plazo no mayor a dos días calendario, y los Mantenimientos Correctivo en un plazo no mayor de 20 días calendario, cuando dichos trabajos así lo ameriten a satisfacción de CIFCO, después de aprobado el presupuesto y/o cotización por CIFCO. En el caso de que se presentaran situaciones en las que resultare imposible cumplir con el plazo estipulado en el punto anterior, el Contratista presentará las justificaciones pertinentes de forma escrita, las que serán analizadas por CIFCO. Indicar tiempo de garantía que ofrece por cada servicio que brinde, que en todo caso no debe ser menor a 6 meses, el cual debe de especificarlo en la oferta que presente por los servicios de reparación (mantenimiento preventivo y/o correctivo), aire acondicionado y pintura. La garantía se mantendrá vigente aun cuando haya caducado el contrato. Cuando al taller se le entregue un vehículo a reparación por mantenimiento correctivo, deberá proporcionar a más tardar dentro de tres días hábiles, el presupuesto de la reparación. En caso de exceder este tiempo, el contratista deberá presentar las justificaciones pertinentes. Una vez elaborado el diagnóstico inicial y presentado el presupuesto, este deberá mantenerse sin recibir modificaciones en el proceso de reparación. De existir alguna modificación deberá ser avalada por el Encargado de Servicios Generales, la modificación al presupuesto elaborado. Una vez elaborado el presupuesto el Encargado de Servicios Generales verificará que los precios de mano de obra estén de acuerdo a lo ofertado, de existir operaciones de mano de obra que no estén contemplados en dicha oferta, los costos de estas serán negociadas conforme a precios de mercado. Los costos de los consumibles tales como: (grasa, solución para frenos y embrague, aceites para motor, caja, corona, dirección, etc.) deberán ser reflejados en el presupuesto respectivo. Los vehículos que sean reparados deberán de entregarse completamente limpios posterior al servicio, colocando los repuestos usados a devolver en una bolsa plástica debidamente sellada, en caso de los repuestos considerados de mayor valor se retiraran para el proceso de descargo respectivo. Las reparaciones deberán iniciarse al momento de ser aprobado el presupuesto, el vehículo deberá entregarse en las instalaciones de CIFCO. CIFCO, no pagará bajo ningún concepto cobro que se efectuó o trató de requerirse por los talleres en concepto de bodegaje. En los casos en los cuales no se autorice el Presupuesto, el taller estará en la obligación de reconstruir lo desarmado en el vehículo que este en reparación y posteriormente remolcarlo o traerlo de regreso a las instalaciones del CIFCO, en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se rechazare el presupuesto, lo cual no implicará ningún costo para CIFCO. En caso de auxilio a vehículos que se hayan quedado sin combustible y que no pueda ser

abastecido por los medios establecidos por CIFCO, el taller contratado brindará el combustible necesario para trasladar el vehículo a las instalaciones de CIFCO, para lo cual se llenará el formulario respectivo propio del taller (que incluya fecha, lugar, cantidad de combustible y los datos del vehículo), el costo se reflejará en el presupuesto del vehículo. Debido a que el monto establecido para el mantenimiento Correctivo puede fluctuar de acuerdo a las fallas que se presenten en los diferentes vehículos, si se supera el monto asignado para esta clase de mantenimiento, se podrá tomar el monto asignado para el mantenimiento preventivo y viceversa según sea el caso. **LUGAR DE ENTREGA:** Oficinas Administrativas del CIFCO en Boulevard Orden de Malta, número cuatrocientos setenta, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.** CIFCO cancelará al CONTRATISTA el precio estipulado, en la Cláusula Primera del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América. La forma de pago será en un plazo máximo de **30 DÍAS CALENDARIO**, después de la emisión del Quedan correspondiente, previa presentación en las Instalaciones de Pagaduría del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; previa presentación en Pagaduría de los siguientes documentos: a) Comprobante de crédito fiscal a nombre del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO); b) Acta de Recepción; c) Contrato Legalizado, d) Resolución de Adjudicación, y e) Copia de Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente (NRC) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Tarjeta de IVA). Para cada pago se levantará un Acta de Recepción parcial, de acuerdo con el servicio que se haya prestado, en señal de aceptación del Informe de que se trate el servicio y de la recepción final del servicio, la cual deberá de ser suscrita por el Administrador de contrato y el Contratista. El presente contrato será financiado con **FONDOS GOES**. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO - PRÓRROGA.** EL CONTRATISTA prestará el servicio objeto del presente Contrato a partir de la Orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y de conformidad a la necesidad presentada por el administrador del contrato. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en el Art. 159 de la Ley de Compras Públicas. Al otorgarse la prórroga, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se le otorgue. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, rendirá a favor de CIFCO, la garantía que se indica a continuación, la cual podrá ser rendida por medio de Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Instituciones Bancarias Nacionales, las que deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y, también se aceptará como

garantía pagaré, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Compras Públicas. **a)**

Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, quien deberá rendir dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles** posteriores al recibo de la copia del contrato legalizado y se extinguirá, cuando CIFCO recepcione el objeto del presente contrato a su satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. El plazo de la referida garantía será igual al plazo contractual. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Suministro objeto del presente contrato se prestará de forma íntegra y completa de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud del Proceso de Comparación de Precios **13/2024** y apegado a las solicitudes que realice el Administrador de Contrato al CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO: Si EL CONTRATISTA no cumple con el objeto de este contrato, CIFCO hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la efectividad de la garantía será exigible en proporción a la cuantía y valor de las obligaciones contraídas en el presente contrato, que no se hubieren cumplido; y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las Especificaciones Técnicas y/o en los Términos de Referencia; c) Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento de sus obligaciones; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del CONTRATISTA. La no entrega de la Garantía en el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, hará incurrir al CONTRATISTA en los porcentajes de multas diarias a que se refiere el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, calculado sobre el valor de la Garantía que se hubiere dejado de presentar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, según lo estipulado en el Art. 187 de la Ley de Compras Públicas, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CIFCO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo. Lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas, contenidos en el título IX, capítulo VI, de la referida Ley;

si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, las mismas serán sometidas al Arbitraje, lo cual se desarrollará de conformidad a lo establecido en el Artículo 163 de la Ley de Compras Públicas. En caso de acción judicial nos sometemos a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y a la competencia de los Tribunales del municipio y departamento de San Salvador.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Para efectos de darle cumplimiento al Artículo 161 de la Ley de Compras Públicas, se nombra como Administrador de Contrato al Encargado de Servicios Generales, quien deberá dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Art. 162 de la Ley de Compras Públicas. El cual le corresponderá la elaboración y firmas de las Actas de Recepción en coordinación con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Salvo autorización expresa de CIFCO, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CIFCO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CIFCO lo autorice de forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CIFCO se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Asimismo, reconoce que la divulgación o el uso indebido de la información confidencial causaría un grave daño a los intereses de CIFCO, por lo que, salvo para prestar el servicio contratado, la información confidencial a la que tenga acceso no podrá ser utilizada para provecho particular, ni divulgada a terceras personas naturales sean estos empleados de CIFCO o no, o a personas jurídicas, de forma directa o indirecta.

Inclusive, posterior a la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales legalmente establecidas; será su deber guardar en confidencialidad todo a lo que tuvo acceso, y desde este momento se compromete a no ejecutar ningún proyecto personal o a través de tercera persona que implique utilizar la forma de trabajo aprendida en virtud de la propiedad intelectual de CIFCO, compartir o proveer a empresa propia o ajena, o institución alguna, información que provenga de CIFCO. Sin embargo, queda entendido que dicha obligación deberá continuar indefinidamente en cuanto a Información que constituya un

secreto comercial bajo ley aplicable y durará mientras que dicha Información continúe siendo un secreto comercial; además reconoce que cualquier producto, por creación, invención o mecanismo de trabajo, que produjere en la ejecución del presente contrato de suministro, para las cuales es contratada o con ocasión de este, será propiedad de CIFCO y no reclamará ningún tipo de Derecho de Propiedad Intelectual, pues de darse será en beneficio de CIFCO. Por este medio, EL CONTRATISTA, reconoce que en el eventual caso de incumplir las obligaciones aquí estipuladas, responderá por las consecuencias civiles, o sea los daños y perjuicios causados a CIFCO, así como por la responsabilidad penal originada por cualquier violación a dichas cláusulas, tal cual lo estipulan los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y uno del Código Penal. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada por la revelación de o divulgación de secretos de la empresa o confidenciales, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral, administrativa, así como de las responsabilidades derivadas por el Artículo ciento setenta y siete y ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos. Por lo cual "CIFCO" se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CIFCO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CIFCO con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CIFCO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES:** Los funcionarios que intervengan en el presente proceso, responderán de conformidad a lo establecido en el artículo 182 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Todas las

notificaciones que se deriven del presente Contrato, según su naturaleza, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito por medio de CARTA, OFICIO, NOTA o CORREO ELECTRÓNICO, entendiéndose que la fecha de entrega será considerada como la correspondiente notificación, según lo señalado en la oferta presentada como medios de notificación por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Documentos de solicitud y sus respectivos anexos del Proceso de Comparación de Precios N° 13/2024 Objeto de este contrato; b) Oferta técnica económica presentada por EL CONTRATISTA, y que ha sido aprobada por CIFCO; c) Resolución de Resultado número **83/2023**, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés mediante el cual se adjudicó a la sociedad **AUTOMOTRIZ SERVITECLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AUTOMOTRIZ SERVITECLA, S.A. DE C.V.** el proceso de Comparación de Precios Número **13/2024** denominado **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE CIFCO PARA EL AÑO 2024**; d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y e) Correspondencia cruzada presente y futura. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

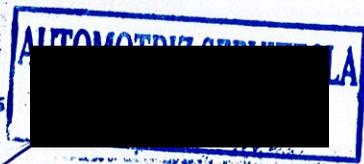
[Redacted signature]

GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE
CIFCO



[Redacted signature]

ROSALIO RIVERA SOLÓRZANO
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOMOTRIZ SERVITECLA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **SILVIA MARISOL GUEVARA ROQUE**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, de [Redacted]

[Redacted signature line]

persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES O CIFCO**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno - cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Copia Certificada Número SETECIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, del Diario Oficial Número DOSCIENTOS DOS, Tomo Número CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, paginas UNO y DIEZ, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la que consta el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hicieron el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE

EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete;

C) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del año dos mil veintitrés, se encuentra asentada el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral QUINCE se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; que en el anterior documento se denominó "**CIFCO**" y/o **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **ROSALIO RIVERA SOLÓRZANO**, [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **AUTOMOTRIZ SERVITECLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AUTOMOTRIZ SERVITECLA, S.A. DE C.V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [REDACTED]

[REDACTED]; personería que acredita con la siguiente documentación: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado **EFRAÍN MAGDALENO MARTÍNEZ ALVARADO** e inscrita en el Registro de Comercio al Número **TRECE**, del Libro Número **CUATRO MIL CUARENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, del folio **OCHENTA Y CUATRO** al folio **NOVENTA Y SIETE** de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, en la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación, son los que han sido consignados con anterioridad, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará



confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quien durara en sus funciones un periodo de **SIETE** años, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; **b)** Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas LORENA ELIZABETH SALAMANCA AGUILAR, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día once de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que en el Libro de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número **SIETE**, correspondiente a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a partir de las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veintitrés, cuyo punto contiene la elección del Administrador Único Propietario y su Suplente, habiendo sido electo como Administrador Único Propietario, el señor **ROSALIO RIVERA SOLÓRZANO**, para un período de **SIETE** años, inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y DOS** del Libro **CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE** del Registro de Sociedades, del folio **CIENTO CUARENTA Y TRES** al folio **CIENTO CUARENTA Y CINCO**, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en el anterior documento se denominó **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA** y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior Contrato, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales **EL CONTRATISTA** realizará el suministro relacionado en la Cláusula Primera del anterior contrato, cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en los Documentos de Solicitud del Proceso de Comparación de Precios número trece pleca dos mil veinticuatro y en la Oferta Técnica – Económica presentada por **EL CONTRATISTA**, y **CIFCO** pagará en concepto de precio por dicho Suministro, hasta por un monto de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34,980.33)**, precio con IVA incluido, dicho Suministro será prestado en el plazo, forma y lugar detallado en el Contrato supra relacionado. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que EL CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar con la Administración Pública. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron

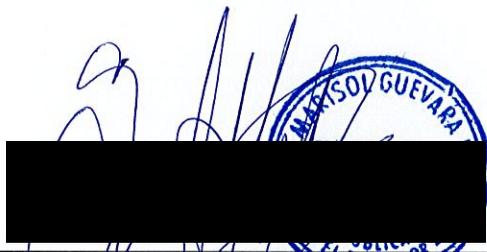
su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia firmamos en dos ejemplares. **DOY FE.**



GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE
CIFCO



ROSALIO RIVERA SOLÓRZANO
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOMOTRIZ SERVITECLA, S.A. DE C.V.



LICDA. SILVIA MARISOL GUEVARA ROQUE
NOTARIO



ROSALVA RIVAS SOLÓRZANO
ADMINISTRADORA GENERAL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
AUTOMOTRIZ SERVICIOS A LA C.A.



GUILLERMO ALEXANDER MASÓN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE
CIRCO



MANUEL GUZMÁN RODRÍGUEZ
NOTARIO